

La Universidad de La Sapienza fue un centro muy concurrido, cuya internacionalidad no había sido puesta de manifiesto de forma suficiente hasta este libro. Roma fue una Universidad íntegramente católica que se alimentaba del poder y la atracción de la Santa Sede, hecho que explica que los estudiantes y los egresados romanos se graduaran más bien *ad solemnitatem*, es decir, como requisito o nota de prestigio. Es un libro que no agota su recorrido con una lectura, sino que se sitúa, como la *Proles Aegidiana* de Antonio Pérez Martín, en un horizonte temporal más lejano, como herramienta de consulta imprescindible para los historiadores de las universidades o para quienes quieran conocer mejor la trayectoria de los juristas y de los eclesiásticos hispanos en Roma.

En definitiva, este libro del profesor Ramis proporciona una gran base de datos, en la que los historiadores modernistas e historiadores del derecho pueden ir haciendo consultas, a la vez que defiende una tesis historiográficamente nueva para abrir nuevos caminos para la investigación de la Universidad de La Sapienza.

PERE RIPOLL SASTRE

ROJO GALLEGO-BURIN, Marina, *El pensamiento jurídico y político de Francisco Bermúdez de Pedraza (1576-1655)*, Marcial Pons, Madrid, 2018, 365 pp.

No es posible rememorar la Historia sin conocer el pasado de sus protagonistas. Al respecto el reputado historiador Domínguez Ortiz, en su conocida obra sobre las Instituciones y la sociedad en la España de los Austrias, decía: «los estudios biográficos son precisos, porque proporcionan los elementos fundamentales, la materia prima» imprescindible para construir la Historia¹. «Mientras la biografía pretende presentar al individuo y su personalidad, sin olvidar su inserción en el contexto social y político, la prosopografía aspira a considerar un individuo dentro de un todo, sin destacar sus aspectos singulares»². Por tanto, los análisis sobre los hechos personales y particulares de un sujeto «prestan atención no sólo a los sucesos materiales en la vida de una persona, sino también a sus características internas»³.

En esta línea se inserta el libro que reseñamos, al exponer las vivencias y el legado científico de Francisco Bermúdez de Pedraza. Jurista y eclesiástico o religioso y aboga-

¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985, p. 30, citado en ROJO GALLEGO-BURIN, M., *El pensamiento jurídico y político de Francisco Bermúdez de Pedraza (1576-1655)*, Madrid, 2018, p. 21.

² VONES-LIEBENSTEIN, U., «El método prosopográfico como punto de partida de la historiografía eclesiástica», en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 14 (2005), p. 351. Son conocidos los trabajos de Lawrence Stone, redactados a comienzos de la década de los setenta del siglo pasado, donde realizaba unas reflexiones pioneras sobre el uso de la prosopografía como instrumento metodológico apropiado para el estudio de la historia política, social y económica, entre otras disciplinas. En opinión de este estudioso la referida técnica de investigación tenía la capacidad de «desvelar el sentido de la acción política, como también la de ayudar a expresar el cambio ideológico o cultural, identificar la realidad social, describir y analizar con precisión la estructura de la sociedad y el grado y la naturaleza de la movilidad social, citado en FERRARI, M., «Prosopografía e historia política. Algunas aproximaciones», en *Antiteses*, vol. 3, núm. 5 jan.-jun. (2010), p. 531.

³ MORENO MEYERHOFF, P., «Prosopografía y Emblemática», en *Emblemata, Revista aragonesa de emblemática*, 16 (2010), p. 157.

do, como llega a cuestionarse la autora de esta investigación, a caballo entre los siglos XVI y XVII, formado en el reinado de Felipe II y distinguido en tiempos de Felipe III y IV. Marina Rojo Gallego-Burín describe con exquisitez la trayectoria de este ilustre granadino. No se trata de una tarea fácil, pues como ella misma indica, el devenir histórico de este personaje está rodeado de una áurea misteriosa que dificulta de manera considerable su estudio. La escasez de datos sobre la semblanza de este erudito «barroco» impiden averiguar con certeza aspectos relevantes de su pasado. Nuestra investigadora, con una paciencia infinita, ha hilvanado en su discurso todas y cada una de las facetas del juriconsulto, desmintiendo y afirmando cuestiones que la doctrina había defendido hasta la fecha. Bautizado en la iglesia granadina de Santa Ana inició su formación jurídica en la Universidad de Granada, partiendo, años después, a la Corte donde pasó un azaroso y complejo periodo como abogado y continuo «pretendiendo» a distintos oficios públicos que nunca obtuvo. Sin duda es el propio Bermúdez de Pedraza quien mejor resume su estancia en Madrid con esta cita en la que, recordando a Plinio el Joven, afirmaba «ninguno es (...) de tan claro ingenio, que pueda lograrle (el oficio), si le falta la materia, la ocasión, el padrino, y la recomendación. Malogra su pretensión, el que, o no es oydo, o si le oyen, es en pie, y de priessa, y pensando en otras cosas» (p. 33). Será durante sus últimos años de existencia cuando consiga la estabilidad deseada. El regreso a su ciudad natal y el acceso a la tesorería de la Catedral de Granada le dará la posibilidad de participar activamente en la sociedad política y religiosa de la capital Nazarí del s. XVII.

Una vez presentado el protagonista de nuestro libro, la autora dedica las restantes secciones de su trabajo a analizar con detalle y exhaustividad la producción científica de Bermúdez de Pedraza. Haciendo alarde de una elocuente capacidad pedagógica, Marina Rojo articula su discurso en tres capítulos más, dedicando el segundo a la investigación historiográfica y religiosa, el tercero a la doctrina jurídica y, el cuarto, sin duda el más novedoso, a la práctica forense. *Antigüedad y Excelencias de Granada*, editado en 1608, es la *opera prima* de nuestro insigne iliberitano. Escrita con apenas veinticuatro años (p. 55) traza la historia de la ciudad del Darro, abordando cuestiones tan diversas como la descripción del reino Nazarí, la religión y el Sacromonte. El carácter multidisciplinar de esta primera publicación aporta datos interesantes para el historiador del Derecho, pues, no sólo incluye referencias expresas a juristas del momento, sino que nos permite conocer, con detalle, la planta judicial de la época. Asimismo, inserta un breve compendio de la literatura jurídica referido a letrados naturales de Granada o afincados en ella por motivos profesionales (pp. 61-62). Este primer estudio se completará, años más tarde, con *Historia Eclesiástica. Principios y progresos de la ciudad, y religión católica de Granada. Corona de su poderoso Reyno y excelencias de su corona* donde se incluyen varios puntos de índole histórico jurídica, como los dedicados a la fundación del Ayuntamiento granadí, el traslado de la Chancillería de Ciudad Real a Granada, la llegada del Tribunal del Santo Oficio a la ciudad Nazarí y la fundación de su Universidad en tiempos de Carlos V. La creación religiosa de nuestro erudito se completará en 1643 con la edición de *Historia Eucharística y reformación de abusos, hechos en presencia de Christo Nuestro señor* que escribirá en su condición de tesorero de la catedral y donde denuncia su preocupación por los excesos cometidos en algunos conventos granadinos contra el culto divino (p. 70).

La labor jurídica de Bermúdez de Pedraza se aborda en la tercera parte de esta monografía. Es el apartado más amplio y minucioso del texto que comentamos. Con una precisión milimétrica se desmenuzan, una a una, las distintas obras que dedica al Derecho, en general, y en particular, a la articulación de la Monarquía y su gobierno durante los siglos XVI y XVII. Es sabido que buena parte de sus estudios han servido e

inspirado muchas de las investigaciones desarrolladas por prestigiosos historiadores del Derecho como José Antonio Escudero o Francisco Tomás y Valiente, entre otros muchos (p. 17). Empero, se carecía de una interpretación de conjunto sobre el legado científico de Bermúdez de Pedraza, laguna que Gallego-Burín ha sabido resolver con acierto, ofreciendo una nueva perspectiva que nos permite conocer en profundidad el pensamiento de nuestro célebre jurista. *El Arte legal para estudiar la Jurisprudencia*, publicado por primera vez en la Corte en 1612 y reeditado años más tarde en Granada, presenta una vocación eminentemente didáctica ya que pretende «dar a entender el Derecho con más facilidad que hasta aquí se ha dependido». En la monografía que reseñamos se analizan de manera minuciosa todos y cada uno de los veintidós capítulos que conforman *El Arte legal* y en los que se escudriña la Jurisprudencia desde diferentes perspectivas de utilidad, tanto para los padres de los futuros discentes, como para los profesores y los estudiantes. Estamos ante un libro conocido y utilizado en el ámbito universitario y en la práctica forense de la época que, sin embargo, ha suscitado opiniones encontradas en la doctrina (pp. 111-113). Empero, para Gallego-Burín la relevancia de esta obra reside en el hecho de que permite constatar el interés de Bermúdez de Pedraza por la historia del Derecho, dedicando varios apartados al examen de los orígenes y antecedentes del ordenamiento romano, canónico y, como no, del Derecho real castellano. Pese a los errores históricos cometidos por este canónigo granadino es considerado por Marina Rojo como «uno de los primeros historiadores del Derecho de Castilla» (p. 99).

Además de esta curiosidad por el devenir histórico del marco normativo, el que fuera tesorero catedralicio mostró especial atención a la articulación y funcionamiento del Gobierno y la Administración del Estado. Sin duda, es la parte más importante de su labor científica, ocupándose de la figura de los secretarios del rey, los validos y los secretarios del despacho. En esta línea se encuadran las siguientes ediciones, a saber: *Por los Secretarios de V. Magestad*, *El Secretario del Rey* y *Hospital Real de Cortes*. Las dos primeras pueden considerarse partes de un mismo trabajo. *Por los secretarios* es un opúsculo, ignorado por la historiografía, y que constituye el antecedente inmediato al *magnum opus* del jurista granadino escrita en la Corte en 1620 sobre los titulares de las secretarías en el gobierno de los Austrias. En este punto Gallego-Burín realiza un encomiable esfuerzo de síntesis en el que presenta al lector las aportaciones que Bermúdez de Pedraza redactó para vindicar la figura del amanuense en un momento histórico en el que se cuestionaba su validez y vigencia (p. 135). De forma ordenada la autora detalla las fuentes y el estilo utilizado en su redacción por el tantas veces referido eclesiástico. Poco a poco nos presenta a los indicados oficiales, su origen y grandeza, el papel desempeñado por estos órganos individuales en el régimen polisinodial, al tiempo que desmenuza el sistema utilizado por los monarcas para la designación de su personal de confianza y los privilegios de este oficio regio. La lectura de estas páginas permite al iushistoriador conocer tanto el proceso de creación de las secretarías de Estado y la crisis vivida por esta institución con la llegada de los validos y la consecuente aparición de los secretarios del despacho, como tener una visión nítida del funcionamiento de la Administración estatal en aquellos años. La defensa a ultranza de los referidos mandatarios públicos en todo este organigrama institucional lleva a Bermúdez de Pedraza no sólo a enumerar los «privilegios» anexos a este puesto, sino además, a escribir un alegato jurídico en defensa del señalado ente unipersonal frente a los abusos cometidos por otros agentes, como fue el caso del fiscal, en el libro editado en Granada en 1635 bajo el título de *El Panegyrico Legal, preeminencia de los secretarios del rey, deducidos de ambos derechos*. No fue esta la última publicación de carácter técnico y vinculada al Derecho de nuestro canónigo. Apenas diez años más tarde, y en la misma ciudad, veía la

luz *Hospital Real de la Corte*. Se trata de la investigación más personal y de mayor calidad literaria de Bermúdez (p. 185). En esta ocasión, y al igual que lo hiciera anteriormente, Gallego-Burín expone de forma exhaustiva las fuentes y el estilo utilizados por el referido juriconsulto para su redacción, al tiempo que enumera su contenido. Nos hallamos ante una obra compleja, poco conocida y en la que el jurista bautizado en la iglesia de Santa Ana no se centra en una institución determinada, como lo había hecho hasta la fecha, sino que elabora un completo tratado de doctrina moral y política sobre los vicios y males que aquejaban a los cortesanos y oficiales. En nuestra opinión, es el legado científico más interesante y actual de Bermúdez de Pedraza. La lectura de sus dieciséis discursos no deja al lector indiferente. Bajo la metáfora de un Hospital para el cuidado de los enfermos y heridos se describen los males y vicios propios de la Administración, proponiendo remedios adecuados para su cura. Como señala Marina Rojo estamos ante un trabajo de madurez, íntimo basado en las propias experiencias del autor durante su estancia en la Corte como pretendiente a un oficio público y que constituye un documento extraordinario para el estudioso del Derecho de la época. Su consulta nos permite conocer, a través de la pluma de un contemporáneo, los males que aquejaban al gobierno de la Monarquía de los Austrias. En resumen, como apunta Gallego-Burín, «Si el Secretario del Rey encerraba una reivindicación de los secretarios y una crítica encubierta a los validos, el Hospital del Rey, supone la aceptación de la existencia de los validos (...) ofreciendo una sucesión de máximas y avisos destinados a orientarles en su actuación» (p. 205).

El capítulo IV de la monografía que reseñamos, pese a su brevedad, es el más novedoso. No debemos olvidar que, salvo honrosas excepciones, la historiografía moderna apenas se ha interesado por la investigación de las alegaciones jurídicas. Nos encontramos, por tanto, ante una fuente de conocimiento poco explorada y cuyo análisis, creemos, resulta crucial para el conocimiento de la *praxis* forense en la Edad Moderna. Marina Rojo es consciente de esta laguna y dedica especial atención a los «porcones» redactados por Bermúdez de Pedraza, indagando la forma y el contenido de las contestaciones y escritos procesales utilizados por el canónigo granadino en su labor como abogado. Son escasamente quince documentos. Todos ellos están redactados en castellano y abordan cuestiones jurídicas diversas, tanto de carácter penal como civil. La autora realiza un estudio minucioso de las fuentes empleadas por nuestro abogado en sus defensas, constatando el predominio del Derecho común sobre el propio y la preferencia de los juristas castellanos frente a los foráneos (p. 217). A nuestro parecer, la tarea realizada por Gallego-Burín en este punto resulta encomiable al rescatar la referida documentación inédita y constituir su examen un material crucial para futuras publicaciones sobre esta misma materia.

El texto de Marina Rojo se completa con distintos anexos en los que se relacionan, de forma cronológica, todos los manuscritos de Bermúdez de Pedraza, incluyendo las portadas utilizadas para ilustrarlos. Asimismo, se acompaña de un apéndice documental en el que se reproducen datos relevantes sobre la vida y la producción literaria de nuestro renombrado canónico y jurista.

En conclusión, estamos ante un trabajo de investigación sólido que arroja luz sobre la relevancia e influencia que la obra científica de Francisco Bermúdez de Pedraza tuvo en el desarrollo jurídico del siglo de oro español. Sin duda debemos felicitar a la autora del libro por el resultado alcanzado y, como no, a su director de tesis, el profesor José Antonio López Nevot, cuya maestría se aprecia en la monografía reseñada. Nos gustaría terminar esta nota bibliográfica haciendo uso de los mismos términos con los que Gallego-Burín introduce su estudio. Se trata de unas palabras extractadas de las publicaciones del canónico estudiado y en las que,

consideramos, no sólo se resume su pensamiento jurídico, sino también el objetivo final del trabajo que hemos presentado:

«Solo amonesto a los Iuristas una, y muchas veces, que para no incidir en estos errores sepan mucha historia, y particularmente las vidas de los Iurisconsultos, sus edades, y tiempo, en que florecieron.»

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN

SANDOVAL PARRA, Victoria, *El crimen de suicidio en la Edad Moderna. Tratamiento institucional en la literatura moral y jurídica europea*, Dykinson, Madrid, 2017, 264 pp.

El discernimiento de lo bueno y lo malo vino marcado durante siglos por el Decálogo. Entre los mandamientos divinos figura, en quinto lugar, la prohibición genérica de matar, sin ningún tipo de distinción. A tal interdicción es preciso añadir las establecidas por los ordenamientos jurídicos terrenales que, con mayor o menor amplitud, en unas u otras circunstancias, reconducían su regulación al mismo objetivo, esto es, no atentar contra la vida. Salvo en etapas históricas muy concretas, dicha proscripción no alcanzó exclusivamente a las muertes cometidas contra terceros, sino también a las ejecutadas contra sí mismo. El matarse a sí mismo, el propicidio, el suicidio, fue condenado secularmente tanto desde el ámbito eclesiástico como desde el jurídico. No solo se castigó por la legislación, también fue rechazado por la sociedad. Pero quienes mayor atención prestaron a este hecho fueron teólogos y juristas, cuyo discurrir permitió aclarar los requisitos en su aplicación, la interpretación de los fundamentos de su castigo y el planteamiento de supuestos no previstos normativamente por la parca regulación canónica y real.

A diferencia de otras aportaciones histórico-jurídicas, más restringidas en cuanto al enfoque y estudio de la institución, Victoria Sandoval, con este nuevo libro, permite al lector adentrarse, con innegable rigor, en el tratamiento doctrinal que moralistas y juristas europeos, de diversa procedencia, hicieron del suicidio durante los siglos XVI a XVIII. Incluso, más allá de lo que expresa el subtítulo, aborda aspectos que traspasan su carácter complementario del tema principal. En sus páginas aparecen reflejadas las posturas, entre otros, de Pedro de Aragón, Martín de Azpilcueta, Daniel Concina, Fulgencio Cuniliati, Antonio Diana, Benito Jerónimo Feijoo, Juan Machado de Chaves, Ginés Luis Madre de Dios, Luis de Molina, Michael de Montaigne, o Domingo de Soto; junto con las de Alfonso de Azevedo, Cesare Beccaria, Henricus Berger, Samuel Boehmer, Diego de la Cantera, Benedicto Carpzov, Luigi Cremani, Joost Damhouder, Tiberio Deciani, Rudolph Engau, Prospero Farinacio, Antonio Gómez, José Marcos Gutiérrez, Antonio Mattheus, Jacobo Menochio, Diego Pérez de Salamanca, Pedro Plaza de Moraza, Francisco Pradilla, Tommaso Trivisano, Domenico Ursaya o Giovanni Baptista Ziletti. Por razones obvias, está especialmente desmenuzada la obra fundamental, la de Baltasar Gómez de Amescua, *Tractatus de potestate in se ipsum*, además de la disertación de Caleb Fleming. Una relación de autores, variada y certera, de los tres siglos estudiados, que permite adentrarse en una visión europea, comparando opiniones y advirtiendo concordancias. En la actualidad no es materia fácil abordar la lectura y el